



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Lunes 28 de noviembre

Número 267

## Presidencia del Gobierno

### Decreto

La circulación de vehículos automóviles por las carreteras y caminos de la nación se rige actualmente por el Código aprobado por Decretos de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, modificado en alguno de sus artículos por el Decreto de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre estas modificaciones figuran las que afectan a los artículos ochenta y nueve y ciento treinta y dos del Código, que actualmente tienen las redacciones siguientes:

«Artículo ochenta y nueve.—La primera categoría se sustituye por lo siguiente: Primera categoría C). Motocicletas y, en general, vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a ciento veinticinco centímetros cúbicos.»

«Artículo ciento treinta y dos.—Se agregó a este artículo un segundo párrafo redactado así: Las bicicletas provistas de un motor mecánico, se regirán por lo dispuesto en el capítulo quinto de este Código, cuando la cilindrada del motor sea superior a ciento veinticinco centímetros cúbicos, y tendrán que llevar la marca del constructor prevista en el artículo doscientos treinta y siete, de una manera visible, con la indicación de su cilindrada; las

que estén provistas de un motor cuya cilindrada sea como máximo igual a ciento veinticinco centímetros cúbicos, se regirán por lo dispuesto para las bicicletas movidas por la energía de sus propios conductores, pero estarán también obligadas a llevar la marca del constructor en las mismas condiciones que se exigen para las provistas de un motor de mayor cilindrada.»

La experiencia ha demostrado que el límite de ciento veinticinco centímetros cúbicos fijado para la cilindrada a efectos de que el vehículo sea considerado como bicicleta y, por lo tanto, pueda conducirse sin obtener el permiso que establece el Código de la Circulación para conducir vehículos automóviles, es excesivamente alto, dado el perfeccionamiento a que se ha llegado en la construcción de motores, principalmente por su número de revoluciones, y ha dado lugar a que se conduzcan verdaderas motocicletas sin la garantía que para la seguridad de la circulación exige el Código. Así se ha reconocido internacionalmente, toda vez que el Convenio sobre la Circulación por Carretera, aprobado por las Naciones Unidas en septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, limita a cincuenta centímetros cúbicos la cilindrada por debajo de la cual quedan sujetas al régimen de bicicletas, y sólo para las cuales no se exige para su conducción los permisos que el Código obliga.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo tercero del artículo ochenta y nueve del Código de la Circulación, aprobado por Decretos de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, queda modificado en la siguiente forma:

Primera categoría C). Motocicletas y, en general, vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a cincuenta centímetros cúbicos.

Artículo segundo.—El segundo párrafo del artículo ciento treinta y dos del mismo Código, que fué agregado por Decreto de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, queda modificado en la forma siguiente:

Las bicicletas provistas de un motor mecánico se regirán por lo dispuesto en el capítulo quinto de este Código cuando la cilindrada del motor sea superior a cincuenta centímetros cúbicos, y tendrán que llevar la marca del constructor prevista en el artículo doscientos treinta y siete, de una manera visible, con la indicación de su cilindrada. Las que estén previstas de un motor cuya cilindrada sea como máximo igual a cincuenta centímetros cúbicos,

cos, se regirán por lo dispuesto para las bicicletas movidas por la energía de sus propios conductores, pero estarán también obligadas a llevar la marca del constructor en las mismas condiciones que se exige para las provistas de un motor de mayor cilindrada.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas e Industria se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(Del «B. O. del E.» número 325)

## GOBIERNO CIVIL

### Precios máximos de venta para para la merluza

De acuerdo con la Superioridad, por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales, han sido señalados como topes máximos de venta para la MERLUZA, que se encontraba libre de precio, los que se relacionan a continuación, entrando en vigor en toda la provincia a partir de la fecha de su publicación.

En almacén, 31'50 pesetas kilogramo.

Al público, 34.

Continuando vigentes los restantes precios señalados por la Junta para otras especies de pescado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 24 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

## Diputación Provincial

### Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha 22 del actual, la liquidación de las obras de terminación del camino vecinal de Imiruri a la carretera de Vitoria a Logroño, de las que es contratista D. Víctor Moraza, Presidente de la Junta Administrativa de Imiruri, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que transcurrido dicho plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de noviembre de 1955.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha se remite al Ayuntamiento de Acedillo, el Padrón del nuevo Catastro de la Contribución de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho padrón.

Burgos, 23 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica

de la Excm. Diputación provincial de Burgos, D. Agustín Álvarez Vázquez.

## Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

### CIRCULAR

Hallándose en período de formación los Presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1956, dando cumplimiento a varios acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de este Colegio, encarezco a los respectivos Ayuntamientos, que revisen las cantidades que vienen consignando en concepto de subvención anual para el mismo, procurando elevarlas en la medida de sus posibilidades hasta el duplo de las actuales, ya que en la mayoría de los casos datan del año 1948, y desde entonces han experimentado gran aumento las obligaciones y servicios a cargo del Colegio Provincial del que en todo momento puedan disponer las Corporaciones y sus funcionarios.

Burgos, 25 de noviembre de 1955.—El Presidente, Manuel de Benavides y de la Pola.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédulas de notificación

En el juicio de faltas por lesiones, seguido en este Juzgado con el número 375 del corriente año, entre Tomás García Barriuso, contra Policarpo González Santamaría, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 9 de noviembre de 1955.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por lesiones a Tomás García Barriuso, contra Po-

licarpo González Santamaría, de 23 años, dependiente y de esta vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal, y: Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Policarpo González Santamaría, de la falta de lesiones que en este juicio se le imputan, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí, rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al lesionado Tomás García Barriuso, que se halla en ignorado paradero, la que será insertada en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 9 de noviembre de 1955.—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas por orden público, seguido en este Juzgado con el número 435 del corriente año, contra Teresa García Castrillo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 17 de noviembre de 1955.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido contra Teresa García Castrillo, siendo partes el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condena a la denunciada Teresa García Castrillo, a la pena de 100 pesetas de multa, represión privada y al pago de las costas del juicio, que hara efectivas en papel de pagos al Estado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez, rubricado».—Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia en el B. O. de la provincia a la denunciada Teresa García Castrillo, por hallarse hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a 19 de noviembre de 1955.—El Secretario (ilegible).

## Aranda de Duero

### Requisitoria

José Romero Sánchez, de 25 años de edad, hijo de Juan Antonio y Elisa, natural de Aldebuso, partido judicial de Peñafiel, provincia de Valladolid, de estado soltero, gitano, vecino de Peñafiel, aunque suele ambular por los partidos judiciales de Aranda de Duero y Roa, últimamente domiciliado en Peñafiel, calle de Las Huertas, procesado en sumario número 9 de 1952, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, al objeto de notificarle resolución dictada en el sumario dicho, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Dado en Aranda de Duero a 7 de noviembre de 1955.—El Juez, ilegible.—El Secretario Judicial, P. H., Jesús Pinto.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Carreteras Conservación

##### Anuncio

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la garantía complementaria constituida por el Contratista D. José Sánchez Mateos, adjudicatario de las obras de reparación del firme con macadán y riego de betún fluidificado de los kilómetros 5 al 13 de la C. L. de Aranda a Caleruega, en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Aranda de Duero y Villanueva de Gumiel, en que radican las citadas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son

de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 23 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

—:—

### Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Modúbar de la Emparedada, Palazuelos de la Sierra, Salgüero de Juarros, Santovenia de Oca, Urrez, Villafria de Burgos, Villamiel de la Sierra y Villorobe, que durante ocho días se hallan expuestos en las respectivas Casas Ayuntamiento los Padrones de Rústica para 1956, resultantes de la Revisión de la Característica «Valoración».

Burgos, 24 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Ameyugo, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro que en dicho término realiza la Excelentísima Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 24 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Hontomín y Tórtoles de Esgueva que, durante ocho días, estarán expuestos al público los padrones de rústica para 1956, resultantes de la revisión de la característica «Valoración».

Burgos, 25 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar.

### JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

D. Gervasio Adriano García Lomas y García Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las 12 horas y 45 minutos del día 30 de julio de 1955, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por D. Juan Celaya Letamendi, vecino de Oñate (Guipúzcoa), en solicitud de permiso de investigación de 177 pertenencias de mineral de Bióxido de Manganeso, denominado «Begoña», situado en el paraje «Monte de Camposoño» y otros, de los términos de Puras de Villafranca y Ezquerria, pertenecientes a los Ayuntamientos de Puras y Villagalijo, de la provincia de Burgos, cuyo expediente ha correspondido el número 3.622, de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado, es la siguiente:

Se tomará como punto de partida, un mojón de mampostería de las dimensiones reglamentarias, con una cruz encima, situado a 1768 metros al Este y 102 metros al Sur del centro de una labor de investigación única, que existe en el Monte Camposoño, del término de Puras de Villafranca. Desde este punto de partida se medirán 900 metros al Oeste y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 100 metros al Sur y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 500 metros al Oeste y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 1.200 metros al Sur y se colocará la 4.<sup>a</sup>

estaca; desde esta se medirán 1.400 metros al Este y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta se medirán 1.300 metros al Norte, con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que abarca las 177 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Puras de Villafranca y Villagalijo, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 10 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Gervasio Adriano García Lomas.

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Agapito Moreno Miguel, mayor de edad y vecino de Mazueco de Lara (Burgos), en solicitud de autoaización para unificar dos aprovechamientos de aguas derivadas del arroyo Revillasuso, en término municipal de Revilla del Campo (Burgos), inscritos a su favor en los Libros Registros de la Cuenca, construyendo un solo salto con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando: Que con la instancia de petición, se presentó proyecto por duplicado de las obras a realizar, suscrito con fecha de julio de 1952 por el Ingeniero de Caminos,

Canales y Puertos, D. Fernando García Ormaechea y Resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que sometido dicho proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos del día 7 de abril de 1954 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Revilla del Campo, dentro del plazo señalado al efecto, fué presentada una reclamación suscrita por D. Miguel Cuñado Moral, como Alcalde del Ayuntamiento de Revilla del Campo, en nombre y representación de la Corporación Municipal y por otros propietarios, vecinos de dicho pueblo, oponiéndose a la autorización solicitada por los perjuicios que se les ocasionaría al autorizar las obras que se pretenden, por ser usuarios de aprovechamientos de aguas para riego, adquiridos por prescripción, los cuales tienen el carácter de preferente como así lo dispone el artículo 160 de la vigente Ley Especial; por no disponer el solicitante de los terrenos necesarios para la construcción de la casa de máquinas y que el trazado del canal no se ha hecho por el sitio más conveniente y menos oneroso.

Dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando: Que designado el Ingeniero, D. Cipriano Álvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, proponiéndose otorgue la autorización solicitada con arreglo a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de

Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, no se ha presentado escrito alguno de alegaciones.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones contenidas en la Ley de Aguas y en el Decreto de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada deba ser desestimada por los fundamentos que aduce, procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución oportuna.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación presentada ya que los reclamantes carecen de derecho frente a tercero, al no tener inscritos los aprovechamientos de agua que dicen venir utilizando. Por otra parte, con la unificación solicitada no sufrirán mayores perjuicios que los que puedan experimentar actualmente; y por lo que se refiere a la oposición al Canal que se proyecta, por no haberse trazado—según se dice—por sitio más conveniente y menos oneroso, si dicho Canal ha de afectar a fincas ajenas a las del actual solicitante, se hace preciso que éste promueva otro expediente distinto al actual en solicitud de la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, el cual habrá de ser tramitado de conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de enero de 1934.

Considerando: Las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada y otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Agapito Moreno Miguel para unificar los dos aprovechamientos de aguas derivadas del Arroyo Revillasuso, en término municipal de Revilla del Campo (Burgos), adquiridos por prescripción por uso continuo durante más de 20 años, inscritos en el Libro Registro General de Aprovechamientos de Aguas públicas de la Cuenca, con los números 484 y 556, con caudales de 363,00 y 250,00 litros por segundo, saltos útiles de 8,97 metros y 4,80 metros, con destino a usos industriales, inscritos a nombre de D. Agapito Moreno Miguel, por Ordenes Ministeriales de 2 de noviembre de 1945 y 29 de septiembre de 1953 respectivamente.

Segunda. Las características esenciales, serán las del proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando García Ormaechea y Casanovas, en julio de 1952.

Tercera. El volumen máximo que se podrá derivar, será hasta 250,00 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

Cuarta. El desnivel que se concede derecho a utilizar, es de 16,80 metros, siendo el objeto del aprovechamiento el de producción de energía eléctrica.

Quinta. Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el B. O. de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el de dos años a contar desde la misma fecha.

Sexta. Se otorga esta unificación sin que ello cree ningún derecho para oponerse a la concesión de aprovechamientos superiores al tra-

mo de que se trata, aunque lleven éstos consumos de agua, siempre que tengan por objeto el abastecimiento de poblaciones o aprovechamientos de riegos incluidos específica o globalmente en los planes de la Confederación del Duero.

Séptima. Tanto la ejecución de las obras como su conservación, instalaciones y explotación del aprovechamiento quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y demás gastos correspondientes a este servicio, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de la inspección cuantas veces sean necesario. Todas las variaciones que se introduzcan en el aprovechamiento tendrán que ser autorizadas por el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación del Duero.

Octava. El concesionario queda obligado a dar cuenta del principio y terminación de las obras, y una vez que éstas sean ultimadas se levantará acta por el Servicio en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, especificándose en ella expresamente las fábricas que han suministrado los materiales empleados y maquinaria instalada, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Novena. Se otorga esta autorización a perpetuidad, salvando el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Queda sujeta esta autorización, a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Asimismo el concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca

Fluvial para conservación de las especies.

Udecima. El depósito constituido, quedará a responder del cumplimiento de las condiciones establecidas y será devuelto una vez que se apruebe el acta de reconocimiento final de los trabajos.

Duodécima. Las tarifas máximas de venta de la energía producida, situada en bornas de alternador, serán las siguientes:

400,00 pesetas anuales por kilovatio de potencia demandada.

1,80 pesetas por kilovatio-hora de energía consumida.

Décimo tercera. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, será motivo de caducidad de esta autorización, y para decretarla, se incoará el oportuno expediente, siguiendo los trámites establecidos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157'50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el B. O. de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 «Gaceta de Madrid» del 1.º de diciembre, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 18 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

## Sindicato Provincial de Hostelería y Similares

### Asamblea Plenaria

El próximo día 29, martes, a las 17 horas en 1.ª convocatoria y 17'15 en 2.ª, celebrará Asamblea Plenaria este Sindicato Provincial de Hostelería, en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, San Pablo, 8, bajo, en la que se deliberará sobre los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación si procede del acta de la Asamblea anterior.

2.º Estudio y aprobación en su caso del proyecto de presupuesto ordinario de la Entidad Provincial para el ejercicio de 1956.

3.º Dar cuenta de las gestiones efectuadas desde la última Asamblea sobre Impuesto de Lujo y aprobación en su caso de la cantidad propuesta para establecer concierto con el Excmo. Ayuntamiento para el pago de las exacciones de Impuesto de Lujo, Arbitrio no fiscal y 5 por 100 de recargo sobre éste para empréstitos municipales, durante los años de 1956 y 1957.

4.º Elección de cargos en las Juntas de Gobierno del Gremio Fiscal, Reparto Gremial, Clasificadora y de agravios.

5.º Ruegos y preguntas

A esta Asamblea deben asistir todos los industriales encuadrados en el Sindicato Provincial.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno, con carácter provisorio el Plan de Ordenación Urbana, formado por este Ayuntamiento, se hace saber al público que dicho documento se halla expuesto en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial para su examen por todos a quienes pudiera interesar.

El plazo de exposición al público será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto

en el B. O. de la provincia y durante dicho plazo podrá formularse por escrito cuantas reclamaciones crean oportunas aquellos que se consideren perjudicados, las que después de ser examinadas e informadas por la Corporación en Pleno se remitirán a la Superioridad para que por ella se acuerde lo procedente y en su día por el Organismo competente se proceda a la aprobación definitiva del Plan de Ordenación Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero, 23 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Pedro Sanz.

### Alcaldía de Santa Inés

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para la exacción del impuesto del arbitrio municipal sobre ocupación de la vía pública con escombros, arbitrio que regula el aprovechamiento de mondas, limpias y corra de árboles propiedad del común, sobre el servicio de voz pública, sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública, de acuerdo con las tarifas anejas al texto refundido de la nueva Ley de Régimen Local, quedan de manifiesto al público en la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formular las oportunas reclamaciones.

Santa Inés, 23 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Tesifonte Pérez.

### Alcaldía de Berberana

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al ar-

artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Berberana, 21 de noviembre de 1955.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de Bureba, Palacios de la Sierra, Barbadillo de Herberos, Fuentecén, Isar, Valle de Oca, Palacios de Benaver, Tamarón, Pineda Trasmonte, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente, Tinieblas de la Sierra, La Puebla de Arganzón, Araya de Oca, Aguilar de Bureba, Pedrosa de Río Urbel, Marmellar de Abajo, Lodoso, Navas de Bureba y el Presidente de la Junta Administrativa de Cereceda.

#### Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

La Puebla de Arganzón, a 10 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Roque Villar.

#### Alcaldía de Hoyales de Roa

Instruido expediente de suplemento de créditos dentro del vigente presupuesto, con cargo al superávit del anterior ejercicio para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Hoyales de Roa, a 23 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Rufino García.

#### Alcaldía de Cardeñadizo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1956 y sucesi-

vos, en cumplimiento de cuanto dispone la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1955 en su artículo 694, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo, puedan ser presentadas por los interesados las reclamaciones que estimen del caso, advirtiéndoles que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Cardeñadizo, 22 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Alberto Arribas.

Confeccionadas las Cuentas Municipales de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1952, 1953 y 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, que deberán hacerse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Cardeñadizo, 20 de noviembre de 1955.—El Secretario-Interventor, Gómez de Diego.

#### Alcaldía de Altable

Formados los padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre las riquezas rústica y pecuaria para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Altable, a 7 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Antonio Arnáiz.

#### Alcaldía de Santa María del Invierno

Habiendo sido formados por este Ayuntamiento los documentos que después se dirán, se hallan expuestos en la Secretaría, en el tablón de anuncios, por el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna.

*Documentos que se interesan*

Padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre riqueza rústica y urbana.

Santa María del Invierno, 22 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Adosindo Bilbao.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez de Esgueva.

#### Alcaldía de Valle de Valdelucio

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica, de esta villa, para el próximo ejercicio de 1956, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Valle de Valdelucio, a 8 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Epímaco Amo.

#### Alcaldía de Hortigüela

Durante el plazo de quince días a contar de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para atender al pago de los gastos de construcción del Centro de Higiene Rural y casa de Médico de esta localidad, en cumplimiento de lo previsto en el número 2 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local y por las perso-

nas a que alude el 665, 1 de la misma Ley.

Hortiguéla, a 17 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Pío Blanco.

#### Alcaldía de Berberana

Instruido expediente de habilitación y suplementos de créditos sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que mencionado expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Berberana, 21 de noviembre de 1955.—El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo de Herreros y Pineda Traşmonte.

### Anuncios Particulares

#### Ayuntamiento de Junta de Oteo.— Junta vecinal de Castresana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas, del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, la subasta de 61 hayas maderables marcadas, con 107 metros cúbicos de madera y 50 de leña del monte San Román, de la pertenencia de Castresana, bajo el tipo de tasación de 23 457 pesetas y precio índice de 29.321 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales, inserto en el B. O. de 16 de octubre de 1953. Será presidida por el Presidente de la Junta, o un representante, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

La fianza provisional, necesaria

para tomar parte en la subasta, se fija en el 5 por 100 de la tasación y la definitiva en el 10 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones, con arreglo al modelo oficial, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina desde el día de la publicación de este anuncio, hasta las doce horas del día que deba celebrarse la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas y demás documentos, pue-

den ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castresana de Losa, 22 de noviembre de 1955.—El Presidente, P. O., Victoriano Ruiz.

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

#### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

## LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS  
DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA  
CASA AYUNTAMIENTO

### TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

#### ABONA A LOS IMPONENTES

- En libretas ordinarias: el 2% de interés anual
- En imposiciones a plazo de un año: el 3%
- En imposiciones a plazo de 6 meses: el 2'50%
- En cuentas corrientes a la vista: el 1%
- Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.
- Imposición máxima mensual 30 pesetas



Oficina donde está instalada la Caja de Ahorros Municipal, en  
Miranda de Ebro